

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1994

Se inició la sesión a las 13:30 horas, con la asistencia del Presidente Subrogante don Juan de Dios Vial Larraín, de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, señor Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Silvio Caiozzi y Juan Bustos, quienes excusaron su asistencia a satisfacción del Consejo.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria del 12 de septiembre de 1994.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

El señor Presidente Subrogante da lectura a una carta enviada a él y a los señores Consejeros por el anterior Presidente del Consejo y actual Ministro Secretario General de Gobierno, don José Joaquín Brunner.

3. INFORMES DE SUPERVISION.

Se toma conocimiento de los Informes de Supervisión N°s. 34, 35 y 36, que comprenden los períodos del 22 al 28 de agosto, del 29 de agosto al 04 de septiembre y del 05 al 11 de septiembre, todos de 1994.

4. ASIGNACION DE LOS RECURSOS CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 12º LETRA B) DE LA LEY 18.838.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el artículo 12º letras b) y h) de la Ley 18.838;
2. Las bases del Concurso de Proyectos para el Fondo de Apoyo a Programas Televisivos Culturales o de Interés Nacional o Regional y el Reglamento para la operación de dicho Fondo, aprobados en sesión de 20 de junio de 1994;
3. La publicación de las bases del concurso efectuada el 22 de junio de 1994 en el diario El Mercurio de Santiago;

CONSIDERANDO:

Que dentro del plazo señalado en las bases del concurso -8 de agosto de 1994- se presentaron 56 proyectos y que se tuvo a la vista el informe elaborado por la Comisión Asesora sobre cada uno de los proyectos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó:

I. Asignar los recursos del Fondo a los siguientes proyectos y por los montos que se indican:

- a) Proyecto N°51: "El cautiverio feliz". Dirección: Cristián Sánchez.

Costo del proyecto: \$47.900.000.-
Otros aportes : \$12.200.000.-
Aporte Fondo : \$35.000.000.-

- b) Proyecto N°19: "Identidades". Realizador y Director: Gastón Ancelovici.

Costo del proyecto : \$92.713.032.-
Otros aportes : \$26.713.032.-
Aporte Fondo : \$31.000.000.-

El realizador tendrá derecho al aporte del Fondo siempre que acredite debidamente, dentro del plazo de sesenta días, que obtendrá recursos para cubrir el costo total del proyecto. El plazo se contará desde la notificación de la resolución respectiva.

II. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º inciso segundo del Reglamento para la operación del Fondo, asignar el siguiente orden de prelación a los proyectos que se singularizan:

- a) Proyecto N°27: "Carmen y Rugendas". Director: Leo Kocking;
- b) Proyecto N°41: "Los puertos chilenos en el siglo pasado y el nacimiento de la República". Director: Sergio Navarro;
- c) Proyecto N°03: "Canto y tradición". Director: Carlos Godoy;
- d) Proyecto N°30: "El cine se proyecta". Director: Ignacio Agüero;
Y
- e) Proyecto N°08: "La historia de Chile en su pintura". Realizadores: Antonio Freire, Ricardo Bindis y Sandra Jelisic.

5. ACUERDO QUE CADUCA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE CHUQUICAMATA, A DON JOSIP UROS DOMIC BEZIC.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 08 de agosto de 1994, por el cual se formuló cargo al señor Josip Uros Domic por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo adicional otorgado por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994;
2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV Nº691, de fecha 25 de agosto de 1994;
3. El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 08 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 7 de marzo de 1994 el Consejo acordó formular al Sr. Domic el cargo de infracción al artículo 33, Nº4, letra a) de la Ley 18,838, por no inicio de servicio en la ciudad de Chuquicamata;

SEGUNDO: Que en atención a los descargos oportunamente presentados, el Consejo, en sesión de 11 de abril de 1994, acordó absolver al concesionario y otorgarle un plazo adicional de 90 días para el inicio de servicios;

TERCERO: Que el 11 de julio de 1994 el concesionario solicitó reconsiderar el plazo de 90 días y ampliarlo, lo que fue denegado en sesión de 18 de julio de 1994;

CUARTO: Que se formuló al concesionario el cargo indicado en el Nº1 de los VIISTOS;

QUINTO: Contestando el cargo, el concesionario sostiene que éste se funda en una acuerdo adoptado por el Consejo en sesión de 9 de julio de 1992, en virtud del cual sólo se aceptaría la ampliación de plazo por una sola vez y siempre que ésta se fundamentara en razones técnicas. Afirma el concesionario que la ley no faculta al Consejo para establecer requisitos para mantener o declarar caduca una concesión y que él no ha solicitado una modificación de su concesión, sino una ampliación de plazo para el inicio de servicios;

SEXTO: Que el Consejo no ha establecido requisitos de vigencia o caducidad de las concesiones. Ha acordado, únicamente, criterios respecto de las solicitudes de ampliación de plazo para el inicio de servicios;

SEPTIMO: Que el cambio de la fecha de inicio de servicios constituye una modificación de la concesión, cuyo perfeccionamiento requiere del trámite de toma de razón de la resolución modificatoria;

OCTAVO: Que el argumento del concesionario de la incertidumbre de la titularidad de sus concesiones no puede ser retenido, atendido lo declarado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia de 28 de junio de 1993, recaída en un recurso de apelación interpuesto por el concesionario en contra de una resolución del Consejo;

NOVENO: Que la incertidumbre y la orden de no innovar que afectaron las concesiones del Sr. Domic fueron expresamente consideradas para no aplicar sanción en la primera formulación de cargos y para otorgar un plazo adicional para el inicio de servicios;

DECIMO: Que el concesionario no ha invocado caso fortuito o fuerza mayor para el no inicio de servicios dentro del plazo adicional que se le confirió;

DECIMOPRIMERO: Que no existen hechos pertinentes y sustanciales controvertidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes acordó caducar, por infracción al artículo 33º, Nº4, letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Chuquicamata otorgada a don Josip Uros Domic Bezic por Resolución CNTV Nº77/91, modificada por Resolución CNTV Nº33/94, por no haber iniciado el servicio de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones.

Notíquese la resolución respectiva por receptor judicial o notario público.

6. ACUERDO QUE CADUCA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE COPIAPO, A DON JOSIP UROS DOMIC BEZIC.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 08 de agosto de 1994, por el cual se formuló cargo al señor Josip Uros Domic por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo adicional otorgado por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994;
2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV Nº692, de fecha 25 de agosto de 1994;
3. El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 08 de septiembre de 1994, y

- 5 -

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 7 de marzo de 1994 el Consejo acordó formular al Sr. Domic el cargo de infracción al artículo 33, Nº4, letra a) de la Ley 18,838, por no inicio de servicio en la ciudad de Copiapó;

SEGUNDO: Que en atención a los descargos oportunamente presentados, el Consejo, en sesión de 11 de abril de 1994, acordó absolver al concesionario y otorgarle un plazo adicional de 90 días para el inicio de servicios;

TERCERO: Que el 11 de julio de 1994 el concesionario solicitó reconsiderar el plazo de 90 días y ampliarlo, lo que fue denegado en sesión de 18 de julio de 1994;

CUARTO: Que se formuló al concesionario el cargo indicado en el Nº1 de los VISTOS;

QUINTO: Contestando el cargo, el concesionario sostiene que éste se funda en una cuadro adoptado por el Consejo en sesión de 9 de julio de 1992, en virtud del cual sólo se aceptaría la ampliación de plazo por una sola vez y siempre que ésta se fundamentara en razones técnicas. Afirma el concesionario que la ley no faculta al Consejo para establecer requisitos para mantener o declarar caduca una concesión y que él no ha solicitado una modificación de su concesión, sino una ampliación de plazo para el inicio de servicios.

SEXTO: Que el Consejo no ha establecido requisitos de vigencia o caducidad de las concesiones. Ha acordado, únicamente, criterios respecto de las solicitudes de ampliación de plazo para el inicio de servicios.

SEPTIMO: Que el cambio de la fecha de inicio de servicios constituye una modificación de la concesión, cuyo perfeccionamiento requiere del trámite de toma de razón de la resolución modificatoria.

OCTAVO: Que el argumento del concesionario de la incertidumbre de la titularidad de sus concesiones no puede ser retenido, atendido lo declarado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia de 28 de junio de 1993, recaída en un recurso de apelación interpuesto por el concesionario en contra de una resolución del Consejo.

NOVENO: Que la incertidumbre y la orden de no innovar que afectaron las concesiones del Sr. Domic fueron expresamente consideradas para no aplicar sanción en la primera formulación de cargos y para otorgar un plazo adicional para el inicio de servicios.

DECIMO: Que el concesionario no ha invocado caso fortuito o fuerza mayor para el no inicio de servicios dentro del plazo adicional que se le confirió.

DECIMOPRIMERO: Que no existen hechos pertinentes y sustanciales controvertidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes acordó caducar, por infracción al artículo 33º, Nº4, letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Copiapó otorgada a don Josip Uros Domic Bezic por Resolución CNTV Nº76/91, modificada por Resolución CNTV Nº30/94, por no haber iniciado el servicio de su concesión dentro del plazo establecido en dichas Resoluciones.

Notíquese la resolución respectiva por receptor judicial o notario público.

7. ACUERDO QUE CADUCA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE LA SERENA, A DON JOSIP UROS DOMIC BEZIC.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 08 de agosto de 1994, por el cual se formuló cargo al señor Josip Uros Domic por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo adicional otorgado por el Consejo en sesión de 11 de abril de 1994;
2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV Nº690, de fecha 25 de agosto de 1994;
3. El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 08 de septiembre de 1994; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 7 de marzo de 1994 el Consejo acordó formular al Sr. Domic el cargo de infracción al artículo 33, Nº4, letra a) de la Ley 18,838, por no inicio de servicio en la ciudad de La Serena;

SEGUNDO: Que en atención a los descargos oportunamente presentados, el Consejo, en sesión de 11 de abril de 1994, acordó absolver al concesionario y otorgarle un plazo adicional de 90 días para el inicio de servicios;

TERCERO: Que el 11 de julio de 1994 el concesionario solicitó reconsiderar el plazo de 90 días y ampliarlo, lo que fue denegado en sesión de 18 de julio de 1994;

CUARTO: Que se formuló al concesionario el cargo indicado en el Nº1 de los VISTOS;

QUINTO: Contestando el cargo, el concesionario sostiene que éste se funda en una acuerdo adoptado por el Consejo en sesión de 9 de julio de 1992, en virtud del cual sólo se aceptaría la ampliación de plazo por una sola vez y siempre que ésta se fundamentara en razones técnicas. Afirma el concesionario que la ley no faculta al Consejo para establecer requisitos para mantener o declarar caduca una concesión y que él no ha solicitado una modificación de su concesión, sino una ampliación de plazo para el inicio de servicios;

SEXTO: Que el Consejo no ha establecido requisitos de vigencia o caducidad de las concesiones. Ha acordado, únicamente, criterios respecto de las solicitudes de ampliación de plazo para el inicio de servicios;

SEPTIMO: Que el cambio de la fecha de inicio de servicios constituye una modificación de la concesión, cuyo perfeccionamiento requiere del trámite de toma de razón de la resolución modificatoria;

OCTAVO: Que el argumento del concesionario de la incertidumbre de la titularidad de sus concesiones no puede ser retenido, atendido lo declarado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia de 28 de junio de 1993, recaída en un recurso de apelación interpuesto por el concesionario en contra de una resolución del Consejo;

NOVENO: Que la incertidumbre y la orden de no innovar que afectaron las concesiones del Sr. Domic fueron expresamente consideradas para no aplicar sanción en la primera formulación de cargos y para otorgar un plazo adicional para el inicio de servicios;

DECIMO: Que el concesionario no ha invocado caso fortuito o fuerza mayor para el no inicio de servicios dentro del plazo adicional que se le confirió;

DECIMOPRIMERO: Que no existen hechos pertinentes y sustanciales controvertidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes acordó caducar, por infracción al artículo 33º, Nº4, letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de La Serena otorgada a don Josip Uros Domic Bezic por Resolución CNTV Nº78/91, modificada por Resolución CNTV Nº32/94, por no haber iniciado el servicio de su concesión dentro del plazo establecido en dichas Resoluciones.

Notíquese la resolución respectiva por receptor judicial o notario público.

8. ACUERDO QUE CADUCA CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA CIUDAD DE RANCAGUA, A DON JOSIP UROS DOMIC BEZIC.

VISTOS:

1. El acuerdo adoptado por este Consejo en sesión ordinaria de 22 de agosto de 1994, por el cual se formuló cargo al señor Josip Uros Domic por infracción al artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838, ya que no inició los servicios de su concesión dentro del plazo adicional otorgado por el Consejo en sesión de 23 de marzo de 1994;
2. La notificación del cargo practicada a través de oficio CNTV Nº721, de fecha 02 de septiembre de 1994;
3. El escrito de descargos presentado por el concesionario con fecha 14 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 11 de abril de 1994 el Consejo Nacional de Televisión, accediendo a una solicitud presentada por el concesionario, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la ciudad de Rancagua, de que es titular el señor Domic, en el sentido de ampliar el inicio de servicios por un plazo de noventa días, contado desde el 02 de mayo de 1994;

SEGUNDO: Que con fecha 11 de junio de 1994 el señor Domic pidió un plazo adicional al acordado para el inicio de servicios en la ciudad mencionada;

TERCERO: Que en sesión de 18 de julio de 1994 el Consejo rechazó la petición anterior;

CUARTO: Que se formuló al concesionario el cargo indicado en el Nº 1 de los VISTOS;

QUINTO: Que en su escrito de descargos el concesionario no logra acreditar la existencia de caso fortuito o fuerza mayor para justificar el no inicio de servicios dentro de plazo;

SEXTO: Que el argumento del concesionario de la incertidumbre de la titularidad de sus concesiones no puede ser retenido, atendido lo declarado por la I. Corte de Apelaciones de Santiago en sentencia de 28 de junio de 1993, recaída en un recurso de apelación interpuesto por el concesionario en contra de una resolución del Consejo;

- 9 -

SEPTIMO: Que la incertidumbre y la orden de no innovar que afectaron las concesiones del Sr. Domic fueron expresamente consideradas para otorgar un plazo adicional para el inicio de servicios;

OCTAVO: Que el caso fortuito o fuerza mayor no constituye una circunstancia que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo;

NOVENO: Que no existen hechos pertinentes y sustanciales controvertidos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes acordó caducar, por infracción al artículo 33º, Nº4, letra a) de la Ley 18.838, la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Rancagua otorgada a don Uros Domic Bezic por Resolución CNTV Nº05/92, modificada por Resolución CNTV Nº31/94, por no haber iniciado el servicio de su concesión dentro del plazo establecido en dichas resoluciones.

Notíquese la resolución respectiva por receptor judicial o notario público.

9. FORMULACION DE DESCARGOS DE KV 1850 S. A.

VISTOS:

1. La formulación de cargo realizada a la concesionaria KV 1850 S. A. acordada en sesión de 29 de agosto de 1994 por infracción a lo dispuesto a lo establecido en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838.

2. Lo informado por la concesionaria por carta de 15 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que se aplicó a la concesionaria la sanción de caducidad por infracción a lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838 y que la resolución pertinente no se encuentra aún ejecutoriada,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda adoptar una decisión definitiva sobre la materia en el momento oportuno.

10. PRESENTACION DE DESCARGOS DE LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.

VISTOS:

1. La formulación de cargo realizada a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile acordada en sesión de 29 de agosto de 1994 por infracción a lo dispuesto en el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838.
2. Los descargos presentados por la concesionaria con fecha 15 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el fundamento central del descargo está constituido por la interpretación de un punto de derecho,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda oficiar a la Contraloría General de la República para que el órgano contralor se pronuncie acerca de si la información financiera que proporciona la concesionaria se ajusta a lo dispuesto por el artículo 18º inciso tercero de la Ley 18.838.

11. SOLICITUD DE TELENORTE DE AMPLIACION DE PLAZO PARA INICIO DE SERVICIOS EN LAS CIUDADES DE COPIAPO Y SAN FELIPE.

VISTOS:

Que la concesionaria, por presentación de 24 de agosto de 1994, solicitó la prórroga para el inicio de servicio de sus concesiones en las ciudades de Copiapó y San Felipe, fundada en las dificultades técnicas y económicas que ha implicado la reestructuración de TELENORTE por la venta del 75% de sus acciones a Compañía Radio Chilena S. A., y

CONSIDERANDO:

Que las razones que fundamentan la solicitud son atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acuerda otorgar a TELENORTE un plazo adicional de dos años para el inicio de servicio en las ciudades indicadas, contado desde el 10 de diciembre de 1993, fecha en que pidió prórroga por primera vez.

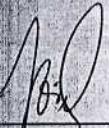
- 11 -

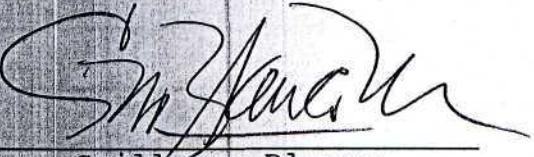
12. FIJACION DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL MES DE OCTUBRE DE 1994.

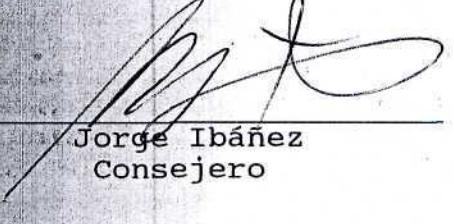
Se fijaron las siguientes sesiones ordinarias para el mes de octubre: días lunes 03 y 17 a las 13:30 horas.

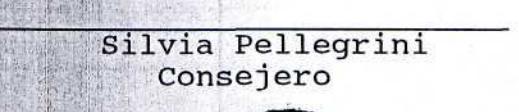
Terminó la sesión a las 15:10 horas.

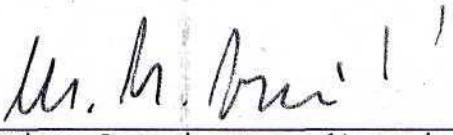
Firman los asistentes a la sesión extraordinaria del día 26 de septiembre de 1994.


Juan de Dios Vial L.
Presidente Subrogante

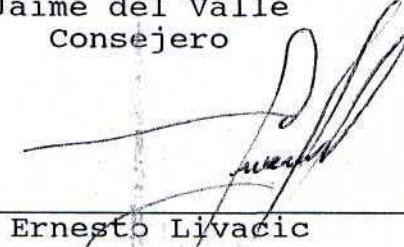

Guillermo Blanco
Consejero

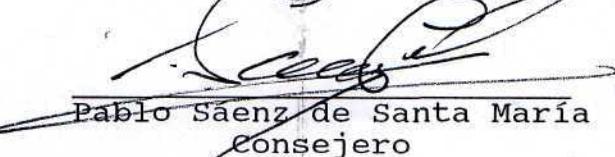

Jorge Ibáñez
Consejero

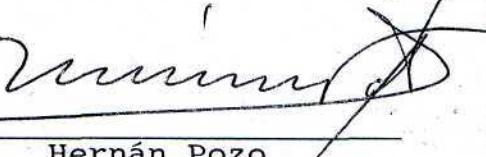

Silvia Pellegrini
Consejero


Miguel Luis Amunátegui
Consejero


Jaime del Valle
Consejero


Ernesto Livacic
Consejero


Pablo Saenz de Santa María
Consejero


Hernán Pozo
Secretario General

